REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 130 De Martes, 15 De Agosto De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
05376311200120200015200	Ejecutivo Singular	Blanca Libia Gallego Gomez	Jose Maria Medina Restrepo	14/08/2023	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Liquidación Costas
05376311200120230019300	Ordinario	Alvaro De Jesus Puerta	Cultivos San Luis S.A.S.	14/08/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05376311200120230016600	Ordinario	Jose Maria Lopera Guisado	Casa Verde Construcciones Y Materiales Sa	14/08/2023	Auto Admite - Auto Avoca
05376311200120220024500	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Inversiones Sofia Moreno Sas Y Otra	Promotora Micaela Sas	14/08/2023	Auto Pone En Conocimiento - Agrega Escritura Pública - Requiere Partes
05376311200120230018200	Procesos Ejecutivos	Juan Jose Rios Arbelaez	Javier De Jesus Zuluaga Quintero	14/08/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 9

En la fecha martes, 15 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

bdbef2d8-91d9-4550-84ba-9a1d4370196f

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 130 De Martes, 15 De Agosto De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120230003300	Procesos Ejecutivos	Natalia María Uribe Restrepo	Fiduciaria Popular Sa En Calidad De Vocera Y Administradora Del Patrimonio Autónomo Ayp Parqueo Lotes El Retiro	14/08/2023	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Liquidación Costas
05376311200120220039000	Procesos Ejecutivos	Scotiabank Colpatria Sa	Laidy Johana Ramirez Ceballos	14/08/2023	Auto Requiere - Cumplimiento Carga Procesal
05376311200120230019400	Procesos Verbales	Isabel Del Socorro Perez De Panesso	Joaquin Ernesto Botero Salgado	14/08/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05376311200120210031700	Procesos Verbales	José Javier Cardona Ángel Y Otros	Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A, Luis José López Ocampo	14/08/2023	Auto Pone En Conocimiento - Corre Traslado De Dictamen

Número de Registros: 9

En la fecha martes, 15 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

bdbef2d8-91d9-4550-84ba-9a1d4370196f

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutoriado como se encuentra el auto anterior, procede la secretaría a liquidar las costas en el presente proceso para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL instaurado por NATALIA MARÍA URIBE RESTREPO en contra de FIDUCIARIA POPULAR S.A. en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO AYP PARQUEO LOTES EL RETIRO radicado No. 2023-00033 a cargo de la ejecutada y a favor de la ejecutante, así:

Agencias en Derecho……..……$20.000.000
Derechos Registro Medida……$ 45.400

No hay ningún gasto acreditado en el proceso.

T O T A L…….....$20.045.400

CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad Hoc

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL *j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL*
EJECUTANTE	*NATALIA MARÍA URIBE RESTREPO*
EJECUTADO	*FIDUCIARIA POPULAR S.A. en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO AYP PARQUEO LOTES EL RETIRO*
RADICADO	***05376 31 12 001 2023-0033 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS***

Se le imparte aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho de conformidad a lo normado por el artículo 366 del C.G.P., toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **130**, el cual se fija virtualmente el día **15 de agosto de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ecbfdf7df6fd5ae9deb1f2f9906fcf43962e45370115773317f5158162a5eeb**

Documento generado en 14/08/2023 12:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutoriado como se encuentra el auto anterior, procede la secretaría a liquidar las costas en el presente proceso para la EJECUTIVO instaurado por BLANCA LIBIA GALLEGO GÓMEZ en contra de JOSÉ MARÍA MEDINA RESTREPO radicado No. 2020-00152 a cargo del ejecutado y a favor de la ejecutante, así:

Agencias en Derecho.……..……$ 9.600.000
Derechos Registro Medidas…….$ 262.200

No hay ningún gasto acreditado en el proceso.

T O T A L…….....$ 9.862.200

CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad Hoc

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL *j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co*

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*EJECUTIVO*
EJECUTANTE	*BLANCA LIBIA GALLEGO GÓMEZ*
EJECUTADO	*JOSÉ MARÍA MEDINA RESTREPO*
RADICADO	***05376 31 12 001 2020-00152 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS***

Se le imparte aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho de conformidad a lo normado por el artículo 366 del C.G.P., toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **130**, el cual se fija virtualmente el día **15 de agosto de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a630aa71fb611637c1514a7fcb81d50c30d8747a8e895242796ab2f1a012104b**

Documento generado en 14/08/2023 12:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL*
DEMANDANTE	*JOSÉ JAVIER CARDONA ÁNGEL Y OTROS*
DEMANDADO	*LUIS JOSÉ LÓPEZ OCAMPO y OTRA*
RADICADO	***05376 31 12 001 2021-00317 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***CORRE TRASLADO DE DICTAMEN***

Acorde con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P., se CORRE traslado por el término de tres (3) días del dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional del co-demandante JEREMIAS CARDONA ANGEL, emitido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA el 25 de julio de 2023, por solicitud de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., el cual fue allegado a este Despacho en mensaje de datos que se entiende radicado el día 31 del mismo mes y año, en tanto fue presentado por fuera del horario judicial.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **130**, el cual se fija virtualmente el día **15 de agosto de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19bcb5910d9e9b8986f810d41e48c4193b540fbd2db5d996297938df1efd86ec**

Documento generado en 14/08/2023 12:16:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*DIVISORIO MATERIAL*
DEMANDANTE	*INVERSIONES SOFIA MORENO S.A.S. y OTRA*
DEMANDADO	*PROMOTORA MICAELA S.A.S.*
RADICADO	***05376 31 12 001 2022-00245 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***AGREGA ESCRITURA PÚBLICA - REQUIERE PARTES***

Para los fines procesales pertinentes agréguese al expediente la escritura pública Nro. 680 del 13 de junio de 2023 otorgada en la Notaría Única del Círculo de La Ceja, a través de la cual se protocolizó la sentencia de partición decretada en este asunto.

De otra parte, se requiere a las partes a través de sus apoderados judiciales, para que se sirvan allegar con destino a este expediente el Certificado de Matricula Inmobiliaria del bien inmueble identificado con el FMI Nro. 017-27893, donde conste la inscripción de la partición y el fallo emitido por este Despacho, tal y como se ordenó en el numeral tercero de la parte resolutiva del mismo.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **130**, el cual se fija virtualmente el día **15 de agosto de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f10673561f26c14c50737e62978c24e0a294d3cf9799ca57678412cd3cf37e**

Documento generado en 14/08/2023 12:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL*
EJECUTANTE	*SCOTIABANK COLPATRIA S.A.*
EJECUTADO	*LAIDY JOHANA RAMIREZ CEBALLOS*
RADICADO	***05376 31 12 001 2022-00390 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***REQUIERE CUMPLIMIENTO CARGA PROCESAL***

Dentro del asunto de la referencia, se requiere a la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, para que se sirva cumplir con la carga procesal impuesta en auto de fecha 19 de julio de los corrientes, para lo cual se le concede el término de tres (3) días, so pena de no impartir trámite a la liquidación del crédito allegada al expediente.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **130**, el cual se fija virtualmente el día **15 de agosto de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: **2bdba46cc994802308c02e7bad0d7146c51485060b307b228e2a0e1d50d553d7**

Documento generado en 14/08/2023 12:16:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Ant., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, la parte demandante estando dentro del término concedido para dar cumplimiento a los requisitos de la demanda, que venció el día veintisiete (27) de julio de la presente anualidad, presentó vía correo electrónico escrito de subsanación de la demanda con sus respectivos anexos en formato PDF, el cual fue remitido de manera simultánea al correo electrónico de la demandada. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.

CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad Hoc

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	*ORDINARIO LABORAL*
DEMANDANTE	*JOSÉ MARÍA LOPERA GUISADO*
DEMANDADO	*CASA VERDE CONSTRUCCIONES Y MATERIALES S.A.S.*
RADICADO	***05376 31 12 001 2023-00166 00***
INSTANCIA	*ÚNICA*
ASUNTO	***ADMITE DEMANDA***

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede se tiene que, la parte interesada estando dentro del término legal, dio cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto del dieciocho (18) de julio de los corrientes, razón por la cual, y toda vez que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C. P. del T. y S. S, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, y que esta juzgadora es competente para conocer de la misma por la naturaleza de la acción, la cuantía y el domicilio de la demandada, este Despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL incoada por **JOSÉ MARÍA LOPERA GUISADO** en contra de **CASA VERDE CONSTRUCCIONES Y MATERIALES S.A.S.**, representada legalmente por JESÚS ELIAS SANDOVAL TINQUE, o quien haga sus veces.

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL de **ÚNICA INSTANCIA**, toda vez que las pretensiones no superan los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: **NOTIFICAR** personalmente el presente auto al representante legal de la demandada, en la forma establecida en los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, teniendo en cuenta que la parte demandante ya remitió a la demandada copia de la demanda con sus anexos a la dirección de correo electrónico que reposa en su certificado de existencia y representación legal, la notificación personal se limitará al envío del presente auto admisorio, conforme lo indica el inciso final del artículo 6 del citado Decreto. Se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad, y aporte al proceso la constancia de acuse de recibo por parte del iniciador del mensaje de datos contentivo del envío tanto de la demanda inicial como del presente auto, o para que pruebe por cualquier medio que la destinataria tuvo conocimiento de estos.

CUARTO: **INSTAR** a la parte demandada para que comparezca a contestar la demanda, conforme lo dispone el artículo 70 del C.P. del T. y S.S., en audiencia virtual que se llevará a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams, la cual queda señalada para el día **VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M).** En la misma audiencia se dará aplicación en lo pertinente a los artículos 72 y 77 Ibidem, modificados por los artículos 36 y 39 de la Ley 712 de 2001. Se aclara que, la fecha y hora anterior es la de inicio de la diligencia, pues esta se prolongará hasta que se profiera el fallo respectivo dentro del horario judicial.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. L y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

SEXTO: REQUERIR a las partes, a través de sus apoderados judiciales, para que en cumplimiento de la carga procesal que les corresponde de conformidad con lo normado por el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, de todo memorial que radiquen con destino a este expediente remitan copia simultánea a los canales digitales de los demás sujetos procesales, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así las como sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el C.G.P., artículos 44 numeral 3 y 78.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al Dr. JUAN DIEGO SÁNCHEZ ARBELÁEZ, identificado con la C.C. 71.556.644 y la T.P. 125.414 del C. S. de la J. para actuar en representación del demandante, en la forma y con las facultades conferidas en el poder que se confirió como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **130**, el cual se fija virtualmente el día **15 de agosto de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24be16ff94e1290e04e5f3b362ed74a5619b030884baf91577024feb837531f5**

Documento generado en 14/08/2023 12:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)
Demandante	JUAN JOSE RIOS ARBELAEZ
Demandado	JAVIER DE JESUS ZULUAGA QUINTERO
Radicado	05 376 31 12 001 2023 00182 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Subsanados como fueron los requisitos exigidos en providencia anterior, y toda vez que la demanda ejecutiva aúna los supuestos normativos de las normas procesales, por cuanto los títulos ejecutivos aportados como base de la ejecución prestan mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles provenientes del deudor, y se ha dado cumplimiento en lo pertinente a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva con título hipotecario a favor del señor **JUAN JOSE RIOS ARBELAEZ**, en contra del señor **JAVIER DE JESUS ZULUAGA QUINTERO**, por los siguientes valores:

1.1.1.- Por la suma de $50’000.000, por concepto de capital representado en el pagaré suscrito el día 3 de julio de 2019.
1.1.2.- Más los intereses de plazo generados entre día 3 de febrero de 2020 julio y el 3 de julio de 2021, los cuales se liquidarán a la tasa pactada del 2% mensual, siempre y cuando no supere la tasa legal certificada por la Superintendencia Financiera, caso en el cual se liquidarán a esta tasa.
1.1.3.- Más los intereses de mora cobrados a partir del día 4 de julio de 2021, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

2.1.1.- Por la suma de $100’000.000, por concepto de capital representado en el pagaré suscrito el día 3 de julio de 2019.
2.1.2.- Más los intereses de plazo generados entre día 3 de febrero de 2020 julio y el 3 de julio de 2021, los cuales se liquidarán a la tasa pactada del 2% mensual, siempre y cuando no supere la tasa legal certificada por la Superintendencia Financiera, caso en el cual se liquidarán a esta tasa.
2.1.3.- Más los intereses de mora cobrados a partir del día 4 de julio de 2021, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

3.1.1.- Por la suma de $50’000.000, por concepto de capital representado en el pagaré suscrito el día 14 de noviembre de 2019.
3.1.2.- Más los intereses de plazo generados entre día 3 de febrero de 2020 julio y el 14 de noviembre de 2020, los cuales se liquidarán a la tasa pactada

del 2% mensual, siempre y cuando no supere la tasa legal certificada por la Superintendencia Financiera, caso en el cual se liquidarán a esta tasa.
3.1.3.- Más los intereses de mora cobrados a partir del día 15 de noviembre de 2020, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se emitirá pronunciamiento en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada en la forma establecida en los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, la parte demandante remitirá por correo electrónico a la parte demandada las piezas procesales correspondientes, y aportará con destino a este proceso la evidencia correspondiente de las remisiones, acompañadas de los acuses de recibo o constancias de acceso del destinatario a los mensajes de datos.

TERCERO: CONCEDER a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que hubiere lugar (Art. 442 ib.).

CUARTO: DECRETASE el EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria N° **017-56027** de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja. Una vez acreditado el registro del embargo en cita, se acotará con respecto a la diligencia de secuestro. Líbrese oficio en tal sentido a la citada oficina registral.

QUINTO: OFICIESE a la DIAN en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, informándole la clase de título(s) valor(es) que fue(ron) presentado(s) en este proceso, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Líbrese oficio.

SEXTO: REQUERIR a las partes a través de sus apoderados judiciales, para que, en cumplimiento a la carga procesal que les corresponde de conformidad con lo normado en el art. 3° de la Ley 2213 de 2022, de todo memorial que radiquen con destino a este expediente, remitan copia simultánea a los canales digitales de los demás sujetos procesales, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así como de las sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el C.G.P. arts. 44 num. 3 y 78.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **130**, el cual se fija virtualmente el día 15 de Agosto de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e64203ec5d5544525ec18fcba83ec5294fa4993a8f461bad2ceb4a9d66664c77**

Documento generado en 14/08/2023 12:16:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	ALVARO DE JESUS PUERTA
Demandado	CULTIVOS SAN LUIS S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2023 00193 00
Procedencia	Reparto
Asunto	INADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda encuentra la judicatura que adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 25 y ss. del C.P.T. y la S.S., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo laboral, que adicionó nuevas causales de inadmisión de la demanda, por lo que a través del presente proveído se procede a inadmitir la demanda y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el art. 28 del C.P.T. y la S.S. en armonía con los arts. 5, 6 y 8 de la citada Ley, con el fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1.- Precisará contra quién dirige la demanda, porque si bien el poder y pretensiones señalan como parte accionada a CULTIVOS SAN LUIS S.A.S., lo cierto es que en el encabezamiento y hechos se afirma que dicha sociedad fue absorbida por otra empresa, lo que podría generar una falta de legitimación en la causa por pasiva. De acuerdo con lo anterior, corregirá de ser necesario, el poder, demanda en general, nombre del representante legal y la dirección para efectos de notificaciones de la sociedad demandada, donde se informó el de COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SUNSHINE BOUQUET COLOMBIA S.A.S.

2.- Aclarará el encabezamiento de las pretensiones, donde se solicita que se declare la existencia de un contrato laboral, indicando los extremos temporales.

3.- Evitará la indebida acumulación de pretensiones, en tal sentido, señalará cuál o cuáles son principales, subsidiarias y consecuenciales.

4.- Corregirá la pretensión 2ª en cuanto al género del demandante.

5.- Aclarará en la pretensión 3ª el concepto de la indemnización que reclama, toda vez que en la pretensión 2ª hizo alusión a la indemnización de la Ley 361 de 1997.

6.- Relacionará todas las pruebas documentales aportadas como anexo de la demanda.

7.- Señalará en los hechos de la demanda, el lugar y municipio donde se desarrolló la relación laboral deprecada.

8.- Indicará el salario devengado durante la vigencia de la relación laboral.

9.- Manifestará el canal digital de los testigos (Art. 6 Ley 2213 de 2022), e igualmente enunciará concretamente los hechos objeto de la prueba. Art. 212 C.C.P., de aplicación analógica conforme el art. 145 del C.P.T. y la S.S.

10. Expresará el municipio de notificaciones del demandante.

11.- Integrará en un solo escrito la demanda con su corrección, el cual remitirá al correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y simultáneamente remitirlo junto con el presente auto inadmisorio a la parte demandada. (inc. 5°, artículo 6° Ley 2213 de 2022).

Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **130**, el cual se fija virtualmente el día 15 de Agosto de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ec572869705e8e742dc673c125c94976e54195120b53a5c6317e13d4c2dab5**
Documento generado en 14/08/2023 12:16:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	DECLARATIVO VERBAL
Demandante	ISABEL DEL SOCORRO PEREZ DE PANESSO
Demandado	JOAQUIN ERNESTO BOTERO SALGADO
Radicado	05 376 31 12 001 2023 00194 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	INADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda encuentra la judicatura que adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo civil, que adicionó nuevas causales de inadmisión de la demanda, por lo que a través del presente proveído se procede a inadmitir la demanda con el fin de que la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

1.- Disgregará, clasificará y enumerará los hechos de la demanda, de tal forma que cada hecho contenga una sola afirmación o negación susceptible de una única respuesta como cierta o falsa por la parte demandada.

2.- Acreditará el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. Art. 90 num. 7 del C.G.P. Lo anterior, teniendo en cuenta que la *"constancia de fracaso de audiencia de conciliación extrajudicial en derecho"* expedida por Conalbos, celebrada entre demandante y demandado, da cuenta que la solicitud de conciliación era con la finalidad de que el demandado en su calidad de heredero determinado del fallecido JUAN JOSE BOTERO SALGADO, se reconociera deudor de la señora ISABEL DEL SOCORRO PEREZ DE PANESSO, mientras que las pretensiones que se esbozan con la presente demanda, se refieren a la declaratoria de nulidad de un negocio jurídica contenido en una escritura pública, o en subsidio, la declaratoria de una responsabilidad civil extracontractual o enriquecimiento sin causa del demandado.

3.- Modificará la solicitud de medida cautelar pretendida, toda vez que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 017-15803 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja, no pertenece al demandado, por lo que no es posible decretar la inscripción de la demanda sobre el mismo de conformidad con lo dispuesto en el art. 590 del C.G.P.

4.- Indicará el municipio al cual corresponde la dirección física para efectos de notificaciones de la demandante.

5.- Explicará el motivo por el cual afirma que el domicilio del demandado y donde recibirá notificaciones es en el *"…lote de terreno denominado El*

Silencio, situado en la vereda la Honda del Municipio de El Retiro", al cual corresponde el folio de matrícula inmobiliaria N° 017-15803 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja. Lo anterior, teniendo en cuenta que se trata de un lote de terreno sin construcción, declarado área protegida por CORNARE; además, se afirma en la demanda que la dirección electrónica del demandado se extracta de la solicitud de nulidad que presentó ante este Despacho en el proceso Rad.- 2009-00048, donde claramente indica en el poder allí conferido y aportado como anexo a la presente demanda en la página 33, que su domicilio es la ciudad de Barranquilla.

6.- Integrará en un solo escrito la demanda con su corrección.

Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, so pena del rechazo de la demanda. Se reconoce personería para actuar en los términos del memrorial poder y en representación de la demandante, al Dr. ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO. Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **130**, el cual se fija virtualmente el día 15 de Agosto de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

1

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13813f8c7aaed2eec6c656d881e0579f2128f9eb395747a090461c73f2ff3932**
Documento generado en 14/08/2023 12:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica